

29339 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Catalana de Enfiltrados, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º, A), del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación, aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Catalana de Enfiltrados, S.A.»	Z.U.R. de Barcelona (Expte. B/190).....	Fabricación de geotextiles.
2. «Fábrica de Protecciones Eléctricas, Sociedad Anónima», «Ornalux, Sociedad Anónima»	Z.U.R. de Asturias (Expte. AS/20).....	Fabricación de sistemas de iluminación.
3. «Euomica, Sociedad Anónima»	Z.U.R. de Barcelona (Expte. B/276).....	Fabricación de papel de mica.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto citado.

29340 *RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la

energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	Instalación de autogeneración de calor y electricidad y climatización en el pabellón náutico de Garraf.
2. «Bedford, S. A.»	Planta de autogeneración de calor y electricidad en el hotel «Royab» (Barcelona).
3. «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA)	a) Control avanzado de procesos (ACS) para la refinería de Gibraltar. b) Planta piloto de lecho fijo, en el Centro de Investigación de CEPSA en San Fernando de Henares (Madrid).
4. «La Veneciana Bética, Sociedad Anónima»	Nueva línea de fabricación de ventanas dobles y triples.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

29341 RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Lucas CAV, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, y 932/1986, reconocidos por las Resoluciones de este Centro de 24 de julio de 1986 y 20 de junio de 1988.

Por Resolución de 24 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia de Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «CAV Condiésel, Sociedad Anónima».

Posteriormente se señala el cambio de denominación social de «CAV Condiésel, Sociedad Anónima», por el de «Lucas CAV, Sociedad Anónima», por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 20 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio).

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Lucas CAV, Sociedad Anónima», por el de «Lucas Automotive, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Lucas CAV, Sociedad Anónima», por Resolución de 20 de junio de 1988, complementaria de la Resolución de 24 de julio de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Lucas Automotive, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de las de 20 de junio de 1988 y 24 de julio de 1986 y tiene efectividad desde el 9 de agosto de 1988.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

29342 CORRECCION de errores de la Circular 991/1988, de 25 de noviembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones de uso del D.U.A.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Circular 991/1988, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, de fecha 7 de diciembre de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34610, segunda columna, donde dice: «CO: Mercancías acogidas al régimen Comunitario, bien por ser de origen de un país miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, o porque han sido despachadas a libre práctica en la Comunidad, con la excepción, asimismo, de Portugal», debe decir: «CO: Mercancías acogidas al régimen Comunitario, bien por ser de origen de un Estado miembro de la Comunidad, excepción hecha de Portugal, bien por haber sido despachadas a libre práctica en cualquier Estado miembro de la Comunidad, comprendido en este supuesto, incluso Portugal».

Donde dice: «LO: Mercancías originarias de países ACP (África Caribe y Pacífico) y Países PTOM (países y territorios de ultramar). En anexo III de la Circular número 973 de esta Dirección General RELACION PAISES ACEP/PTOM (Convenio de Lomé)», debe decir «LO: Mercancías originarias de países ACP (África, Caribe y Pacífico) y Países PTOM (países y territorios de ultramar). En anexo III de la Circular número 973 de esta Dirección General RELACION PAISES ACP/PTOM (Convenio de Lomé)».

Donde dice: «AP: Mercancías acogidas a un Acuerdo Preferencia con algunos de los siguientes Estados: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia.», debe decir: «AP: Mercancías acogidas a un Acuerdo Preferencial con algunos de los siguientes Estados: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia.»

Donde dice: «MF: Mercancía acogida al Acuerdo Multifibras», debe decir: «MF: Mercancías acogidas al Acuerdo Multifibras. (Entendiéndose que los requisitos requeridos a la sigla PG -arriba mencionada- para la correcta aplicación del beneficio, se considerarán igualmente exigibles para esta sigla)».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29343 ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 3 de junio de 1988, que dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas y otros.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados seguidos ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con los números: 515.486/1984, y 178/1985, interpuestos por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas, don Isidoro Montero Fisher, don Luis Fontecha Bravo, don José Pablos Alonso, doña Carmen Martín Martínez, don Victoriano Martínez del Pozo, don Manuel Brondo López, don Pedro Barral Balsa, doña Primitiva Prado López, don Manuel Barral García, doña Aurora García Aguado, don Eduardo Muñoz Díaz, don José Orea Orea, don Gustavo López García, don Pablo Velasco Cuadrado, don Pablo Velasco Quintana, doña Carmen Galeote López, don Miguel Martín Rivas, doña Juliana Martín Rivas, doña Carmen García Martín, don Luis, don José don Joaquín, don Félix y don Manuel Barral Rubio, don José Martínez Barrios, don José María Sanz de Diego y Verdes Montenegro, contra el Real Decreto 1456/1983, de 27 de abril, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, se ha dictado sentencia el 6 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas, y demás señores que figuran en el encabezamiento de la presente resolución, declaramos la nulidad del Real Decreto 1456/1983, de 27 de abril, por el que se aprobaron la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos y la declaración de urgencia del polígono 15 de los del anillo verde Moratalaz-Vicálvaro en lo que hace referencia a dicho cuadro de precios máximos y mínimos desestimándolo en los demás, sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 3 de junio de